

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Universal del Niño

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso sobre Perú a la CortelDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 26 de julio de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el Caso 12.319 - Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios- FEMAPOR, respecto del Estado de Perú. El caso se relaciona con la falta de cumplimiento de una sentencia de amparo de la Corte Suprema de la República del Perú, emitida el 12 de febrero de 1992, que estableció la manera correcta de calcular el Incremento Adicional de la Remuneración (IAR) a favor de 4,106 ex trabajadores marítimos, portuarios y fluviales. Dentro del proceso de ejecución de sentencia, 2,317 de los beneficiarios de la sentencia original, continuaron reclamando judicialmente, a partir del año 2010, por considerar que el cálculo de los pagos de los beneficios sociales era inexacto. La Comisión estableció que el sólo hecho de que recién en el año 2004 se hubieran empezado a realizar los pagos dispuestos en una decisión de la Corte Suprema emitida doce años atrás, resulta en sí mismo violatorio del derecho a la tutela judicial efectiva en perjuicio de todo el grupo de trabajadores beneficiarios de dicho fallo judicial, dejándolos en estado de indefensión e inseguridad jurídica. Por otra parte, la Comisión consideró que respecto a los 2,317 trabajadores que continuaron judicializando su reclamo, la violación se mantiene hasta la fecha. Asimismo, la Comisión consideró que el lapso de más de 25 años sin que se ejecute en su totalidad la sentencia de la Corte Suprema del 12 de febrero de 1992, sobrepasa a todas luces un plazo que pueda considerarse razonable. La Comisión consideró también que el Estado peruano es responsable por la violación del derecho a la propiedad privada de los beneficiarios de la sentencia de la Corte Suprema pues ésta, al reconocer los pagos por concepto de derechos y beneficios laborales, los incorporó al patrimonio de las víctimas. Por último, la Comisión señaló que el incumplimiento de las sentencias por parte del Estado peruano trasciende a la situación individual de las presuntas víctimas del presente caso y hace parte de un contexto más general. La Comisión destacó que a pesar de estar en conocimiento de esta problemática, el Estado no adoptó para los trabajadores de FEMAPOR y todavía no ha adoptado en lo general, las medidas necesarias para remediarla y evitar su repetición. La CIDH recomendó al Estado dar cumplimiento total, a la mayor brevedad posible, a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 12 de febrero de 1992, con base en lo establecido en el informe pericial que efectuó el cálculo de la correcta liquidación debida a cada uno de los 2,317 trabajadores y proceder al pago inmediato. Asimismo, recomendó reparar integralmente las violaciones declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo una debida compensación a todas las víctimas, por daños y perjuicios, causados por la demora y consecuente denegación de justicia. La Comisión recomendó al Estado adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para evitar la repetición de las violaciones declaradas en el informe de fondo. Al respecto, el Estado deberá disponer las medidas necesarias para asegurar que los procesos de ejecución de

sentencia cumplan con el estándar convencional de sencillez y rapidez; y asegurar que las autoridades judiciales que conocen tales procesos se encuentren facultados legalmente y apliquen en la práctica los mecanismos coercitivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fallos judiciales. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta caso sobre Venezuela a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 8 de agosto de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso 'Olimpiades González y otros' respecto de Venezuela. El caso se relaciona con la detención ilegal y arbitraria de Olimpiades González y sus familiares María Angélica González, Belkis Mirelis González, Fernando González, Wilmer Antonio Barliza y Luis Guillermo González en noviembre de 1998 y enero de 1999, por parte de agentes estatales. Asimismo, la CIDH observó que dichas personas fueron sometidas a una detención preventiva en el marco de un proceso penal por el delito de homicidio, la cual resultó arbitraria. La Comisión también concluyó lo siguiente: i) el tiempo en que cuatro de las víctimas estuvieron detenidas bajo detención preventiva resultó irrazonable debido a que su duración no estuvo acompañada de una revisión periódica; ii) los recursos presentados por las víctimas a efectos de cuestionar su detención no fueron idóneos ni efectivos para obtener una debida protección judicial; y iii) se vulneró el derecho de las víctimas, en su calidad de personas procesadas, a no estar junto con personas condenadas. Adicionalmente, la CIDH consideró que el Estado es responsable por el asesinato de Olimpiades González en diciembre de 2006. Ello debido a que, a pesar de la situación de riesgo que denunció la víctima ante las autoridades públicas, el Estado no realizó diligencias en el marco de una investigación, no realizó un estudio de riesgo para conocer la situación actual del señor González y no adoptó medidas de protección a su favor. La Comisión concluyó que en este marco de indefensión el señor González fue asesinado, presuntamente por parte de alguien vinculado a las fuentes de riesgo denunciadas por él. En su Informe de Fondo la Comisión estableció, entre otras, las siguientes recomendaciones al Estado: i) disponer de una compensación y medidas de satisfacción para las víctimas; ii) adoptar las investigaciones para determinar todas las responsabilidades derivadas de la muerte de Olimpiades González; y iii) establecer medidas de no repetición para que hechos como este caso no vuelvan a suceder. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Aunque exista culpa del trabajador, empleador responde por perjuicios del accidente laboral.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia conoció el caso de un trabajador en misión que sufrió un accidente de trabajo por realizar funciones que no estaban previstas en su contrato con la empresa de servicios temporales (EST). En la decisión, la Sala Laboral condenó a la empresa beneficiaria a pagar perjuicios por los sucesos, a pesar de que hubo coexistencia de culpas entre trabajador y empleador, pero esto no la exoneró de reparar los daños ocasionados, pues no se demostró que actuó con diligencia y cuidado. La empresa confesó que la máquina manipulada por el trabajador no funcionaba correctamente y que las medidas de seguridad que tomó fueron insuficientes, teniendo en cuenta el riesgo al que se expone al empleado. La Sala Laboral listó las hipótesis en las que una empresa beneficiaria puede convertirse en verdadero empleador: 1) Si la EST no está autorizada para prestar ese servicio, o estándolo infringe las normas del servicio temporal. 2) Si la vinculación del trabajador en misión excede el término de un año. 3) Se contrata a personal en misión para desempeñar labores no ocasionales o accidentales, tales como el remplazo de personal, atender incrementos de producción o cumplir funciones permanentes. 4) El trabajador desempeña funciones ajenas a los deberes del contrato de trabajo suscrito con la EST.

Chile (El Mercurio):

- **Corte de La Serena califica de "ilegal" toque de queda ordenado por jefe de la Defensa local.** La Corte de Apelaciones de La Serena sostuvo que el toque de queda impuesto en la zona fue arbitrario e ilegal, ya que el general de brigada y jefe de la Defensa Nacional para las comunas de Coquimbo y La Serena, Jorge Morales Fernández, "no contaba con las competencias necesarias". Así lo ha establecido el tribunal de alzada luego de acoger un recurso de protección presentado por una abogada local, interpuesto en contra del general Morales Fernández. En fallo dividido, la Primera Sala el tribunal de alzada acogió la acción cautelar deducida, tras establecer el actuar ilegal y arbitrario de la autoridad militar a decretar sin contar con competencias, la medida impugnada. "En consecuencia, y no obstante haberse dejado sin efecto la medida de toque de queda, toda vez que fue alzada con fecha 28 de octubre de los corrientes, la medida cuestionada efectivamente constituyó un acto ilegal, en tanto la autoridad militar no se encontraba dotada de competencia para declarar la referida medida de toque de queda, y a la vez, arbitraria, ya que al dictar las respectivas Resoluciones Exentas, en los términos en que se hizo, carecen de fundamentos que la sustenten", sostiene el fallo. Esto porque según "la exhaustiva revisión del Decreto Supremo N° 475 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 20 de octubre del 2019, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las comunas de La Serena y Coquimbo de la Región de Coquimbo, no aparece que el Presidente de la República haya delegado sus atribuciones al Jefe de la Defensa Nacional de la Zona, esto es, al recurrido General Morales", dice el texto. La resolución agrega que "por tanto, la conducta del recurrido constituye una perturbación y amenaza a la libertad de trabajo (...) que se encuentra garantizado en el artículo 19 N° 16 de la Constitución Política de la República, ya que su obrar le priva de desempeñar su jornada de trabajo en su consulta particular, por lo menos durante un determinado lapso de tiempo". Señala además la resolución que "dicho proceder afecta y lesiona el derecho a desarrollar cualquier actividad económica del reclamante (...), toda vez que el actuar cuestionado le priva de gozar, durante la vigencia de la medida de toque de queda, de la posibilidad de ejercer su profesión", añade. Finalmente, el fallo sostiene que "el jefe de la Defensa nacional para las comunas de Coquimbo y La Serena, deberá abstenerse de decretar toque de queda, en la medida que no cuente con la delegación de facultades respectiva". Esta determinación fue adoptada con el voto en contra del abogado integrante Enrique Labarca.

Perú (Andina):

- **Corte Suprema: Tocamientos indebidos constituyen un ataque a la libertad sexual.** La Corte Suprema de Justicia de la República desarrolló el contenido del delito de abusos deshonestos o tocamientos indebidos tipificado en la legislación penal y concluyó que constituye un ataque a la libertad sexual. Fue mediante la sentencia recaída en la Casación No. 790-2018/San Martín emitida por la Sala Penal Permanente de la máxima instancia judicial con la cual se declara fundado aquel recurso interpuesto en el ámbito de un proceso por delito de actos contra el pudor de menor de edad. A criterio del supremo tribunal el tipo penal de abusos deshonestos o tocamientos indebidos constituye un ataque a la libertad sexual que implica ausencia de consentimiento libre en lo sexual del sujeto pasivo, lo cual resulta obvio en el caso de los menores de edad. Por tanto, identificó que la conducta del sujeto activo en este delito tiene un carácter sexual inobjetable y que el elemento objetivo de este ilícito está conformado por los contactos físicos y por tocamientos de las más diversas índoles, siempre que estos afecten a zonas erógenas o a sus proximidades. Así, determina que el propósito de esas conductas, o elemento subjetivo del delito, es la obtención de una satisfacción sexual, vale decir que el autor de aquellas conductas se satisfagan sexualmente o al menos conozcan del carácter sexual de esas acciones. En ese sentido, según la Ley N° 28704 que modifica el numeral 3 del artículo 176-A, del Código Penal, referido a actos contra el pudor de menores señala, como elemento objetivo, no solo tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima, sino también actos libidinosos contrarios al pudor de la misma. Esto comprende, sin duda alguna, contactos físicos en proximidades de las zonas erógenas, manifiesta el supremo tribunal. Para tal efecto, toma en cuenta que la expresión "partes íntimas" hace referencia a zonas del cuerpo más amplias que los órganos sexuales propiamente dichos. Con ello, la sala suprema advierte que constituye un error considerar que el acto contra el pudor únicamente puede recaer sobre los genitales de la víctima, no en áreas próximas a él. Advierte, finalmente, la necesidad de tomar en cuenta en este tipo de delitos el contexto de los hechos, así como las características personales del imputado y del agraviado, de acuerdo a los respectivos informes periciales, para entender las zonas que abarcaron los tocamientos indebidos y determinar en cada caso si se produjeron en las proximidades de las zonas erógenas o en las propias zonas erógenas, concretamente en los genitales.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia de Navarra condena a 3 años y 3 meses de prisión a dos de los cinco acusados por grabar la violación grupal de los Sanfermines de 2016.** La Sección Segunda de la Audiencia de Navarra ha condenado a 3 años y 3 meses de prisión y 5.670 euros de multa, como autores de un delito contra la intimidad, a los dos acusados que grabaron siete vídeos y realizaron dos fotografías de la violación grupal continuada perpetrada por ellos y por los otros tres procesados el 7 de julio de 2016 en Pamplona. En la sentencia, que puede ser recurrida ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN), los magistrados han impuesto a los dos condenados, A. M. G. E. y A. C. E., las máxima pena de prisión solicitada por las acusaciones —la particular, ejercida por la víctima, y las dos populares, ejercitadas por el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Pamplona—, así como la mayor multa, reclamada en este caso por las dos acciones populares. Los jueces han absuelto a los otros tres encausados, J. A. P. M., A. B. F. y J. E. D., del delito contra la intimidad imputado por la fiscalía y las acusaciones al entender que el delito se consumó de manera instantánea con las grabaciones y la toma de dos fotografías sin que ellos “aportaran nada causalmente relevante para la consumación” del delito, esto es, “no aportaron ninguna colaboración objetiva y causal, eficazmente dirigida a la consumación del delito expresado”. El pasado julio, el Tribunal Supremo condenó a los cinco acusados como autores de un delito continuado de violación a 15 años de prisión. A uno de ellos, A. M. G. E., le impuso 2 años más por un delito de robo con intimidación. Entonces, el Supremo revocó la sentencia que había dictado la Sala de lo Civil y Penal del TSJN, que en diciembre de 2018 había confirmado la condena impuesta en abril de ese año por la Sección Segunda de la Audiencia a los cinco procesados a 9 años de prisión por un delito continuado de abuso sexual con prevalimiento. En aquella sentencia, en lo concerniente al delito contra la intimidad, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Navarra estimó en parte los recursos de dos de las acusaciones y ordenó a la Sección Segunda de la Audiencia dictar una nueva sentencia exclusivamente sobre este delito al no apreciar los obstáculos procesales invocados en la sentencia apelada y que habían motivado la absolución de los inculpados. Tras la sentencia firme del Supremo, y en cumplimiento de lo decretado por el TSJN, la Sección Segunda llevó a cabo el pasado 29 de octubre la deliberación y fallo de este delito. Para dictar esta sentencia, la Audiencia de Navarra ha tenido en cuenta las conclusiones expuestas por las partes en el juicio celebrado en noviembre de 2017. Entonces, la fiscal solicitó para los cinco acusados una pena de 2 años y 10 meses de prisión y una multa de 5.409 euros por un delito contra la intimidad. En aquella vista oral, la acusación particular reclamó 3 años y 3 meses de prisión y una multa de 5.400 euros, mientras que las dos acciones populares pidieron la misma pena de cárcel y 5.670 euros de multa. Las defensas de los cinco acusados, por su parte, abogaron por la absolución. “Ánimo de dejar constancia de la agresión sexual”. En la sentencia notificada hoy la Audiencia se remite a los hechos declarados probados en su resolución de abril de 2018, cuyo relato no fue alterado por el TSJN ni por el Supremo, que, eso sí, revocó el tipo delictivo y calificó los hechos como constitutivos de un delito de agresión sexual. Durante la violación grupal perpetrada en un portal de la calle Paulino Caballero de Pamplona la madrugada del 7 de julio de 2016, uno de los ahora condenados, A. M. G. E., grabó seis vídeos y realizó dos fotografías con su teléfono, mientras que el otro, A. C. E., efectuó una grabación con su móvil. Los tres magistrados aseguran que las grabaciones y las dos fotografías se realizaron por parte de los dos condenados “con el ánimo de captar y dejar constancia de los actos de naturaleza sexual” realizados sobre la víctima, “sin que esta prestara de forma expresa o tácita su asentimiento a que se realizaran las grabaciones ni a que se tomaran las fotos”. Los hechos, calificados como constitutivos de un delito de agresión sexual, configurada por la intimidación —violación—, “son incompatibles con la prestación del consentimiento por la denunciante”, de forma expresa o tácita, “para la realización de las grabaciones de vídeo” y para la toma de las fotos, pues, exponen los jueces, “resulta de toda evidencia que quien está siendo agredida no puede asentir a tales actos de intromisión en su intimidad”. **El delito se cometió en el mismo momento de la grabación.** El delito, explican los magistrados, se consumó por el solo hecho de la toma de los vídeos y la captación de las dos fotos. Al respecto, abundan en que la conducta llevada a cabo por los dos condenados se incardina dentro del “subtipo agravado” del delito, “pues es evidente que los vídeos grabados y las fotos tomadas afectan a datos de carácter personal pertenecientes al reducto más íntimo de privacidad de la denunciante, como lo es, entre otros supuestos contemplados en el precepto, todo lo relativo a la vida sexual, reflejando actos de naturaleza sexual realizados sobre ella sin su consentimiento”. En su descargo, A. M. G. E. afirmó que nunca tuvo intención de difundir estas imágenes, que, añadió, se tomaron con el pleno conocimiento de la víctima. Según él, ninguna de las personas presentes expresó una oposición a que se tomaran los vídeos e imágenes. Al respecto, el tribunal subraya que “cabe afirmar con rotundidad que la denunciante no prestó su consentimiento de forma expresa ni tácita para la toma de las imágenes ni la captura de las fotos”. Y añade que es irrelevante que los demás acusados no manifestaran objeción a las grabaciones puesto que el bien jurídico vulnerado “es la intimidad de la denunciante”. El otro condenado, A. C. E., adujo que grabó algunas imágenes de las relaciones mantenidas en el portal, pero lo que pretendía era

grabar a sus amigos, las caras y gestos de los mismos, y que cuando se dio cuenta de que en la grabación aparecía la víctima procedió a lo que el creyó que era el borrado. La Audiencia, sin embargo, tampoco admite estas alegaciones: “En primer término, la explicación sobre el contenido y alcance del vídeo grabado no se corresponde con lo que en el mismo aparece registrado, pues recogió con claridad imágenes de la denunciante en el ya referido contexto”. En cuanto al intento de borrado, los jueces reiteran que el delito contra la intimidad se consuma en el mismo momento de la grabación. La fiscal y las acusaciones —particular y popular— imputaron el delito a los cinco procesados. En este sentido, el tribunal cita una sentencia del Tribunal Supremo de 2014 según la cual “es precisa una aportación objetiva y causal de cada coautor, orientada a la consecución del fin conjuntamente pretendido”. Los otros tres acusados no colaboraron de forma relevante. El tribunal considera que, teniendo en cuenta la modalidad comisiva del delito, la vulneración de la intimidad se consumó de forma instantánea con la realización de las fotos y vídeos, sin que el resto de inculpados colaborasen de forma relevante en la consumación del delito. Para la determinación de la pena, los magistrados explican que se trata de un delito en el que al apreciar la comisión del subtipo agravado la pena a imponer abarca desde la pena de prisión de 2 años y 6 meses y un día hasta cuatro años. Al respecto, “atendiendo a las limitaciones propias del principio acusatorio”, es decir, la imposibilidad de imponer una condena mayor a la solicitada, “teniendo en cuenta la intrínseca gravedad de los hechos” y debido a que la vulneración de la intimidad se produjo en el contexto de una agresión sexual, la Sección Segunda estima “adecuada y ajustada a los expresados elementos de ponderación” la imposición de la pena de 3 años y 3 meses de prisión, solicitada por la acusación particular y las acciones populares.

- **Un juzgado de Madrid condena a Ryanair a devolver un suplemento cobrado a una pasajera que llevó una maleta de mano en la cabina al considerarlo abusivo.** El juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid ha condenado a la compañía Ryanair a devolver 20 euros, más el interés moratorio, a una clienta a la que obligó a abonar esa cantidad como suplemento adicional al importe de un vuelo, por llevar una maleta de diez kilogramos y no haber adquirido un billete de tarifa ‘priority’, la única que le permite al pasajero, según la compañía, transportar en cabina dos bultos, uno de pequeñas dimensiones y otro consistente en una maleta adicional de dimensiones superiores y un peso máximo de diez kilos. El juzgado ha estimado parcialmente la reclamación de la clienta, que viajaba de Madrid a Bruselas, al considerar “abusiva” la medida adoptada por la compañía aérea ya que cercena los derechos que el pasajero tiene reconocidos por ley (art. 97 de la Ley Nacional del Transporte) al generar un grave desequilibrio de prestaciones entre las partes contratantes en perjuicio del consumidor. La juez, en contra de lo que se afirma por la empresa demandada, condena a la compañía a devolver la cantidad correspondiente al suplemento que le hizo abonar en el momento del embarque por el simple hecho de llevar una maleta de mano que, por dimensiones y peso, podía ser perfectamente transportada en cabina, porque esta decisión de Ryanair respecto a las tarifas aplicables al equipaje de mano no está amparada tampoco, como la empresa sostiene, en el Reglamento CE 1008/2008 (sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad Europea, que estableció la total liberalización de precios en el servicio del transporte). El juzgado declara nula la cláusula que aplica Ryanair a este respecto y ordena que sea desterrada del contrato. La juez ha desestimado la compensación por daños morales que reclamaba la clienta. Esta sentencia es firme al no ser susceptible de ser recurrida en apelación.

Suecia/Reino Unido (Swiss Info):

- **Casi una década de saga judicial para Julian Assange.** Estas son las grandes etapas de la saga judicial contra el fundador de WikiLeaks, Julian Assange, detenido en el Reino Unido, luego de que la justicia sueca decidiese este martes archivar la causa por presunta violación, aunque pende sobre él un pedido de extradición a Estados Unidos. **Revelaciones y orden de detención.** A finales de julio de 2010, la prensa mundial publica 70.000 documentos militares confidenciales sobre las operaciones de la coalición internacional en Afganistán difundidos por la web especializada en filtraciones WikiLeaks. A finales de octubre divulga otros 400.000 documentos relativos a la guerra de Irak y un mes más tarde el contenido de unos 250.000 cables diplomáticos estadounidenses. El 18 de noviembre, Suecia emite una orden de detención europea contra Julian Assange en el marco de una investigación por presuntas agresiones sexuales, incluida una violación, a dos mujeres suecas en agosto de 2010. El fundador de WikiLeaks asegura que las relaciones con las dos mujeres fueron consentidas. Assange se entrega a la policía británica el 7 de diciembre. Tras permanecer nueve días en prisión, el australiano obtiene la libertad condicional y se instala bajo estricto control judicial en una casa del noreste de Inglaterra. El 24 de febrero de 2011, un tribunal londinense autoriza la extradición de Assange requerida por Suecia. Assange teme ser extraditado en un segundo tiempo a Estados Unidos, donde según él podría ser condenado a la pena de muerte por la filtración de documentos secretos. **Refugio en la embajada de Ecuador.** El 19 de junio

de 2012, tras haber agotado todos sus recursos, Assange se refugia en la embajada de Ecuador en Londres y pide asilo político. Ecuador, entonces presidido por Rafael Correa, se lo concede en agosto. El Reino Unido le niega un salvoconducto para que pueda salir del país. En mayo de 2017, la justicia sueca archiva la investigación contra el australiano por un supuesto delito de violación. La policía británica anuncia que lo detendrá igualmente si sale por haber violado su libertad condicional. El nuevo presidente ecuatoriano, Lenín Moreno, anuncia que Ecuador continuará ofreciendo asilo en su embajada a Assange. En enero de 2018, el gobierno ecuatoriano anuncia que busca una "mediación" para alcanzar un acuerdo con Reino Unido sobre la situación "insostenible" de Assange. A finales de marzo, molesto por sus opiniones en Twitter, el gobierno de Lenín Moreno corta el acceso a internet y las comunicaciones con el exterior de Assange (que luego serán parcialmente restablecidos). En octubre, Ecuador le impone un drástico protocolo que rige sus visitas, comunicaciones e incluso su higiene personal en la embajada, y le advierte que todo incumplimiento le llevará al "fin del asilo". Fiscales estadounidense revelan por error en noviembre que tienen preparada una acusación secreta contra Assange. **Detención y condena en el Reino Unido.** El 2 de abril de 2019, el presidente ecuatoriano afirma que Assange "redundó" en violaciones al acuerdo sobre su asilo. El 11, la policía británica, "invitada" por el embajador, detiene a Assange dentro de la legación. Estados Unidos, que pidió su extradición al Reino Unido, lo imputó horas después por conspiración de piratería informática. En Suecia, la mujer que denunció a Assange por violación anunció que iba a pedir la reapertura de la investigación. El 14, la abogada de Assange declara que su cliente quiere cooperar con las autoridades suecas si éstas piden su extradición, pero que la prioridad es evitar una extradición a Estados Unidos. El 1 de mayo, Assange es condenado por un tribunal de Londres a 50 semanas de prisión por haber violado las condiciones de su libertad condicional. El 13, la fiscalía sueca anuncia la reapertura de la investigación por violación. **Nueva acusación estadounidense.** El 23 de mayo, la justicia estadounidense lo acusa de 17 nuevos cargos en virtud de las leyes de anti-espionaje. Assange puede ser condenado hasta a 175 años de cárcel. Su audiencia de extradición a Estados Unidos, prevista el 30 de mayo, es postergada al 28 de febrero de 2020 por razones de salud. El 31 de mayo, el relator de la ONU sobre la tortura, tras haber visto a Assange en prisión, estima que presenta "todos los síntomas de tortura psicológica". Más tarde, afirmará que el trato al que ha sido sometido pone "en peligro" su vida. El 21 de octubre, Julian Assange, confuso y balbuceante, comparece por primera vez en persona ante el tribunal de Westminster. **Archivan la causa en Suecia.** El 19 de noviembre, la fiscalía sueca anuncia que ante la falta de pruebas archiva la investigación por presunta violación. "Se han agotado todos los recursos de la investigación sin que haya pruebas claras para una acusación formal", dijo la adjunta al Fiscal general, Eva-Marie Persson.



Casi una década

China (Xinhua):

- **Casos de fraude dominan cibercrimitos: Informe judicial.** El número de casos de fraude representaron cerca del 32 por ciento de los casos de cibercrimitos abordados por tribunales chinos entre 2016 y 2018, la mayor cifra entre los 258 tipos de delitos cibernéticos, de acuerdo con un informe judicial publicado ayer. Los tribunales chinos de todos los niveles concluyeron más de 48,000 casos de cibercrimitos en sus juicios iniciales de 2016 a 2018, representando el 1,54 por ciento de todos los casos criminales, dice el informe

publicado por un instituto de investigación de macrodatos adscrito al Tribunal Popular Supremo. Tanto el número como la proporción de los casos de delitos cibernéticos siguieron aumentando anualmente, indica el informe. El informe también muestra que alrededor del 19,16 por ciento de los casos de fraude involucró el robo de información personal de las víctimas. De más de 300 tipos de fraude abordados por el departamento de seguridad pública, los casos que involucraron el uso de aplicaciones de mensajes instantáneos, como WeChat, están creciendo rápidamente.

Tailandia (EFE):

- **El Tribunal Constitucional quita el escaño al líder de la oposición.** El líder opositor tailandés, Thanathorn Juangroongruangkit, una de las voces más críticas con el rol de los militares en la vida política del país, fue recusado por el Tribunal Constitucional este miércoles como diputado por violar la ley electoral en un caso en el que denunció motivaciones políticas. Thanathorn, de 40 años, estaba acusado de presentarse a las elecciones de marzo, las primeras tras el golpe de estado de 2014, siendo propietario de varias acciones de un grupo de comunicación, lo que ya le costó la suspensión de su escaño antes de la constitución del nuevo Parlamento en mayo. El Tribunal Constitucional consideró probado que el líder de Anakot Mai (Nuevo Futuro), tercera fuerza política en la cámara baja, se registró como candidato antes de vender sus participaciones en la empresa V-Luck -que edita revistas del corazón- al contrario de lo que sostenía la defensa. "Hay base para creer que el acusado era accionista de V-Luck Media Company", dijo el juez en la lectura del fallo, respaldado por siete de los nueve magistrados del tribunal. De acuerdo con la Constitución, "el acusado queda vetado para presentarse como candidato para la Cámara de Representantes, lo que lleva a la finalización de su estatus como miembro de la Cámara de Representantes", añadió el juez. Thanathorn sostenía que vendió sus acciones antes de que se convocaran las elecciones y denunció que la Comisión Electoral, órgano que solicitó la suspensión de su escaño, envió el caso al Tribunal Constitucional antes de terminar los interrogatorios de los testigos. Tras conocer el fallo, el opositor y estrella emergente de la política tailandesa insistió en que la documentación que presentó su defensa avalaba su versión y lamentó que el tribunal la descartara y basara su decisión en "suposiciones". "Los argumentos que el Tribunal ha utilizado en mi caso están basados en suposiciones. No hay base científica para descartar las pruebas que presentamos", dijo Thanathorn a los medios. "Seguiré trabajando y sigo siendo el líder del partido. Nos queda mucho trabajo por hacer", añadió el opositor, quien lideró la candidatura a primer ministro por una coalición de partidos opositores en la votación parlamentaria que mantuvo en el cargo al jefe de la junta militar, Prayut Chan-ocha. El famoso y carismático político se convirtió en tema del momento en Twitter tras conocerse la sentencia y la etiqueta "#StandWithThanathorn"(Apoyar a Thanathorn) dominó las tendencias del día. El fallo fue criticado por una agrupación de parlamentarios del Sudeste de Asia que denunció que éste demuestra que Tailandia mantiene la represión contra la disidencia "bajo una apariencia de democracia" y exigió el cese del "acoso judicial" contra miembros de la oposición. "El fallo de hoy es otra señal de que a pesar de celebrar elecciones este año, las autoridades tailandesas no están preparadas para una democracia abierta y libre", dijo el presidente de Parlamentarios de ASEAN para los Derechos Humanos. El caso es solo uno de los más de veinte procesos legales a los que se enfrentan Thanathorn y otros dirigentes del partido relacionados con sus críticas a la antigua junta militar -cuyos líderes lideran el gobierno electo- o por ayudar a activistas antijunta en el pasado. El fallo abre la puerta a que la comisión electoral pida la ilegalización de Anakot Mai, cofundado por el joven empresario en 2018 con un programa encaminado a reducir el poder de los militares, descentralizar el país y fomentar los derechos de minorías sexuales y étnicas. Tailandia ha sufrido trece golpes de Estado desde la abolición de la monarquía absoluta en 1932 y el Ejército ha ejercido una gran influencia en la política del país, que en la última década se ha visto agitado por múltiples manifestaciones contra el gobierno de turno.

De nuestros archivos:

**3 de marzo de 2004
España (El País)**

- **El Tribunal Constitucional afirma en una sentencia que el ruido atenta contra los derechos fundamentales.** El Tribunal Constitucional (TC) considera que el ruido atenta contra derechos fundamentales en una sentencia en la que confirma la sanción por exceso del mismo impuesta a un pub. La Sala Primera del TC desestima el amparo solicitado por un recurrente contra la multa de 50.001 pesetas (300,51 euros) que le fue impuesta en 1998 por el Ayuntamiento de Gijón por infracción en su establecimiento de la ordenanza municipal sobre protección contra la contaminación acústica de julio de

1992. El recurrente adujo la falta de adecuación constitucional de la normativa sancionadora, amparada en la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 1972 y en el reglamento sobre actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por decreto de 1961, normativa toda ella "preconstitucional". La sentencia del TC, de la que es ponente el presidente del tribunal, Manuel Jiménez de Parga, llega a la conclusión de que la infracción prevista en la ordenanza municipal tiene cobertura legal en la ley de 1972 si se tiene en cuenta que el ruido puede ser calificado como "partículas o formas contaminantes" o incluso como "forma de energía" que se emite a la atmósfera e implica "riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza".



"Riesgo, daño o molestia grave para las personas y bienes de cualquier naturaleza"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*